

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-
1151/2013 Y ACUMULADOS.

ACTORA: BLANCA ESTELA
FRAGOSO ÁLVAREZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIAS: CLAUDIA MYRIAM
MIRANDA SÁNCHEZ Y ADRIANA
ARACELY ROCHA SALDAÑA.

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil
trece.

VISTOS, para resolver los autos de los juicios para la
protección de los derechos político-electorales del ciudadano,
identificados con la clave **SUP-JDC-1151/2013**, **SUP-JDC-
1152/2013** y **SUP-JDC-1153/2013**; promovidos en su orden por
Blanca Estela Fragoso Álvarez, Carlos Ramírez Vega y
Jaqueline Pérez Nova, contra el Director del Servicio Electoral
Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de
controvertir la respuesta otorgada el doce de noviembre de dos
mil trece, en la cual se especifica el motivo por el cual fueron
excluidos del proceso de selección en el Primer Concurso de

Oposición Externo para Ocupar Plazas Vacantes del Servicio Electoral Profesional 2013; y,

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Publicación de la Convocatoria. El veinticuatro de septiembre de dos mil trece, el Instituto Electoral del Estado de México, publicó en su página de internet www.ieem.org.mx la “CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PRIMER CONCURSO DE OPOSICIÓN EXTERNO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2013 EN ÓRGANOS CENTRALES”.

2. Registro. Señalan los demandantes que mediante un registro electrónico, el veintisiete de septiembre de dos mil trece, requisitaron un formato para contender: Blanca Estela Fragoso y Carlos Ramírez Vega, al puesto de Líder “B” de Proyecto; por su parte, Jaqueline Pérez Nova al diverso Jefe “A” de Proyecto; todos adscritos al Departamento de Programación Operativa de la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Personas a quienes se les otorgó respectivamente los números de folio EDO05LB130016, EDO05LB130002 y EDO05JP130001.

3. Publicación de la lista de aspirantes. El once de octubre de dos mil trece, el Instituto Electoral publicó en su página de internet el listado de las treinta personas aceptadas que podrían presentarse a entregar los documentos probatorios, en esa lista, refieren los enjuiciantes, aparecieron sus números de registro.

Aducen los actores que el veintidós siguiente, se presentaron en el domicilio indicado en la página de internet del Instituto Electoral, a efecto de hacer entrega de los documentos comprobatorios de la información requisitada en la Convocatoria.

4. Resultados de la revisión de la información. El cinco de noviembre de dos mil trece, se publicó en la página de internet del Instituto Electoral el listado de folios de las personas que podrían continuar a la siguiente etapa y presentar exámenes correspondientes al cargo solicitado.

Señalan los demandantes que sus respectivos folios no aparecieron por una causa que en ese momento desconocían.

5. Solicitud de información. El seis siguiente los ahora accionantes, en ejercicio de su derecho consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitaron al Director del Servicio Electoral Profesional, les informara la razón por la cual se les privó de participar en el proceso de selección previsto en la convocatoria.

6. Recurso de Inconformidad. El once de noviembre de dos mil trece, los demandantes interpusieron recurso de inconformidad contra el Director del Servicio Electoral Profesional, de haberlos excluido sin causa alguna, de continuar el proceso de selección de candidatos a ocupar las plazas vacantes previstos en la Convocatoria de mérito.

De las constancias se advierte que en fecha trece de noviembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, admitió los recursos de mérito; presentados por Carlos Ramírez Vega al que le otorgó el número IEEM-SEG-RI-05/2013, el instado por Blanca Estela Fragoso Álvarez con la clave IEEM-SEG-RI-06/2013 y finalmente el interpuesto por Jaqueline Pérez Nova la identificación IEEM-SEG-RI-07/2013.

7. Respuesta a su solicitud de información (Acto reclamado). Mediante oficios IEEM/DSEP/498/2013, IEEM/DSEP/499/2013 y IEEM/DSEP/500/2013, todos de doce de noviembre del año en curso, el Director del Servicio Electoral Profesional, dio respuesta de manera particularizada a cada uno de los ahora promoventes, a su escrito de petición, en el que precisó lo siguiente:

“El motivo por el cual usted fue excluido del proceso de selección en el primer concurso de oposición externo para ocupar plazas vacantes del Servicio Electoral Profesional 2013, en órganos centrales, se debe a que incumplió el requisito establecido en el artículo 28 fracción cuarta del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y en las bases segunda, tercera y quinta de la Convocatoria para participar en el primer concurso de oposición externo para ocupar plazas vacantes del Servicio Electoral Profesional 2013, en órganos centrales, específicamente en lo referente al requisito de escolaridad, por

consiguiente su número de folio no fue publicado en el listado de folios de los solicitantes que pueden presentar el examen de conocimientos generales y técnicos.

Refiere lo mencionado en el párrafo anterior el hecho de que, en la fecha establecida para la recepción de sus documentos probatorios, usted no comprobó el nivel licenciatura requerido, con alguno de los documentos establecidos en el punto 4, del inciso a) de la base quinta de la citada convocatoria”.

Oficios que fueron comunicados a cada uno de los ciudadanos, mediante notificación personal el catorce de noviembre de dos mil trece.

8. Demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Disconformes con lo anterior, el diecinueve de noviembre de dos mil trece, Blanca Estela Fragoso, Carlos Ramírez Vega y Jaqueline Pérez Nova, instaron *per saltum* demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

II. Recepción de expediente en Sala Superior. El veintiséis de noviembre del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior los oficios IEEM/SEG/3230/2013, IEEM/SEG/3231/2013 y IEEM/SEG/3232/2013, mediante los cuales se remitieron los expedientes CG-SEG-JPDPEC-05/2013, CG-SEG-JPDPEC-06/2013 y CG-SEG-JPDPEC-07/2013, integrados con motivo de los juicios ciudadanos promovidos.

III. Turno a Ponencia. Mediante proveídos de veintiséis de noviembre de dos mil trece, el Magistrado Presidente de

SUP-JDC-1151/2013 y acumulados

este órgano jurisdiccional acordó integrar los expedientes identificados con las claves **SUP-JDC-1151/2013**, **SUP-JDC-1152/2013** y **SUP-JDC-1153/2013**, ordenó su turno a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En cumplimiento a dichos acuerdos, el Secretario General de la Sala Superior, por oficios TEPJF-SGA-4070/2013, TEPJF-SGA-4071/2013 y TEPJF-SGA-4072/2013, remitió los expedientes de referencia.

IV. Recepción y radicación. En su momento el Magistrado instructor acordó la recepción de los expedientes de los juicios al rubro indicado, así como su radicación en la Ponencia a su cargo, a fin de proponer al Pleno de la Sala Superior, la resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III, y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), 189, fracción XIX; así como 79, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de juicios

ciudadanos promovidos para controvertir un acto del Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, que aducen es violatorio de su derecho a ocupar plazas del Servicio Electoral Profesional.

SEGUNDO. Acumulación. Esta Sala Superior considera que los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1152/2013 y SUP-JDC-1153/2013 deben acumularse al diverso SUP-JDC-1151/2013, toda vez que se advierte conexidad entre los mismos, debido las demandas son idénticas, por tanto existe conexidad al controvertirse los mismos actos.

Al efecto, esta Sala Superior tiene la facultad de acumular los medios de impugnación de su competencia, para facilitar su pronta y expedita resolución, y con el objeto de evitar la posibilidad de emitir fallos contradictorios, cuando se advierta que entre dos o más juicios o recursos existe conexidad en la causa, al controvertirse el mismo acto o resolución, o bien, se aduzca respecto de actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir, según se advierte de los artículos 199, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En los casos analizados se observa, concretamente que los actores reclaman del Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, la exclusión del listado de folios a fin de continuar con el proceso

SUP-JDC-1151/2013 y acumulados

de selección en el primer concurso de oposición externo para ocupar las plazas vacantes del Servicio Electoral Profesional dos mil trece en órganos centrales.

Esto es, se advierte que en las demandas de mérito se impugnan actos similares y se atribuyen a iguales autoridades, aunado a que se plantea la misma pretensión.

De manera que los asuntos en cuestión están estrechamente vinculados y, por tanto, debe decretarse la acumulación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1152/2013 y SUP-JDC-1153/2013, al diverso SUP-JDC-1151/2013 y, consecuentemente, glosarse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.

TERCERO. Improcedencia. Resulta innecesario abordar el estudio de los motivos de inconformidad planteados, habida cuenta que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el numeral 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el citado artículo 9, párrafo 3, de la ley general adjetiva, se establece que los medios de impugnación serán improcedentes y se desecharán de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones de la propia ley.

A su vez, en el artículo 11, párrafo 1, inciso b), del invocado ordenamiento legal, se prevé que procede el sobreseimiento, cuando la responsable del acto o resolución

impugnada lo modifique o revoque, de manera tal, que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

Esta última disposición contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución o sentencia.

Ello es así, en virtud de que el proceso jurisdiccional contencioso tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción, y que resulte vinculatoria para las partes. Siendo presupuesto indispensable de todo proceso contencioso la existencia y subsistencia de un litigio, entendido como el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, siendo esta oposición de intereses la materia del proceso.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, el proceso queda sin materia y, por tanto, lo procedente es el desechamiento de la demanda. Este criterio ha sido sostenido por esta Sala en la tesis de jurisprudencia S3ELJ34/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo Jurisprudencia, páginas 143 y 144, bajo el rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA."**

SUP-JDC-1151/2013 y acumulados

Ahora bien, de la lectura integral de las demandas, se advierte que la pretensión fundamental de los actores, consiste en que se les incluya en la siguiente etapa de la multicitada Convocatoria y se les permita participar en el examen de conocimientos generales y técnicos para continuar en el proceso de selección y aspirar al puesto para el que se registraron.

Al caso, conviene traer a cuento que por oficios IEEM/SEG/3256/2013, IEEM/SEG/3257/2013 y IEEM/SEG/3258/2013 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, signados por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante los cuales informa a esta Sala Superior que se ha emitido resolución en los recursos de inconformidad IEEM-SEG-RI-05/2013, IEEM-SEG-RI-06/2013 y IEEM-SEG-RI-07/2013 *-referidos en el resultando 6 (seis) que antecede-* cuyo contenido esencial es el siguiente:

Previo, se precisa que por economía se hará referencia a la resolución pronunciada en el expediente IEEM-SEG-RI-06/2013, correspondiente a Blanca Estela Fragoso Álvarez; con la acotación de que las atinentes a Carlos Ramírez Vega y Jaqueline Pérez Nova se emitieron en similares términos.

“...NOVENO. Efectos de la sentencia. En términos de lo resuelto en el considerando octavo de la presente resolución se ordena a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, reponer el procedimiento del primer concurso de oposición externo, para ocupar plazas vacantes del Servicio Electoral Profesional 2013, en órganos centrales, por cuanto hace a la C. Blanca Estela Fragoso Álvarez, a partir de la etapa en que fue excluida; es decir, para el

efecto de aplicar el **examen de conocimientos generales y técnicos el día tres de diciembre de dos mil trece en punto de las once horas en el auditorio del Instituto Electoral del Estado de México.**

En ese tenor, y en los términos establecidos en el "Programa del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en órganos centrales", **se aplicará un examen que contenga 30 preguntas de conocimientos generales y 50 de conocimientos técnicos, haciendo un total de 80 reactivos.**

Asimismo, se ordena a la Dirección del Servicio Electoral Profesional para que en coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, **realicen la impresión del examen de conocimientos generales y técnicos el día tres de diciembre del dos mil trece, en punto de las nueve horas con treinta minutos en el auditorio del Instituto Electoral del Estado de México,** a partir del banco de reactivos utilizado para impresión de exámenes aplicados en su oportunidad y que deberán corresponder al cargo de Líder "B" de Proyecto, adscrito a la Dirección de Organización, subdirección de Apoyo Operativo, del Departamento de Programación Operativa, **generando tres versiones diferentes a las utilizadas en las aplicación del examen efectuada el doce de los corrientes,** mismos que se asignarán por sorteo según la versión.

De igual forma, se ordena a la Dirección del Servicio Electoral Profesional para que en coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, **lleven a cabo todas las acciones necesarias para concluir la aplicación del examen de conocimientos generales y técnicos el día tres de diciembre del año dos mil trece,** y obtengan la calificación correspondiente.

Del mismo modo, a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, deberá **notificar personalmente** a la recurrente el resultado obtenido en el examen de conocimientos generales y técnicos que se aplicará el día tres de diciembre del año en curso.

Asimismo, y solamente para el caso de que el sustentante obtenga por lo menos, la calificación mínima aprobatoria de 80 puntos en escala de 0 a 100 en la evaluación de conocimientos generales y técnicos, y cumpla con los requisitos establecidos hasta esta etapa, de conformidad con la base octava de la convocatoria atinente, se instruye a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, para que

SUP-JDC-1151/2013 y acumulados

efectúe en su caso, la evaluación **psicométrica y entrevista** señaladas en el procedimiento correspondiente, **a las diez horas y once horas con treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil trece, respectivamente.**

Finalmente de actualizarse la hipótesis descrita en el párrafo que antecede, la C. Blanca Estela Fragoso Álvarez, aspirante a Líder "B" de Proyecto, adscrito a la Dirección de Organización, subdirección de Apoyo Operativo, del Departamento de Programación Operativa, con número de folio EDO05LB130016, a partir de la notificación de la presente resolución deberá considerar **las actividades que quedan pendientes a desarrollar y las fechas programadas para tal efecto.**

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee respecto al derecho de petición hecho valer por el recurrente, por cuanto hace a la omisión de la **Dirección del Servicio Electoral Profesional de dar contestación al escrito por el cual solicita se le explique el motivo de su exclusión del proceso de selección,** toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 132 del Estatuto del Servicio Electoral Procesal, en términos de los razonamientos vertidos en el considerando **cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara fundado el recurso de inconformidad interpuesto y en consecuencia se modifica el "Listado de los folios de los solicitantes que pueden presentar el examen de conocimientos generales y técnicos", para el primer concurso de oposición externo para ocupar plazas vacantes del servicio electoral profesional 2013, en órganos centrales, en términos de lo señalado en el considerando **octavo** de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena a la **Dirección del Servicio Electoral Profesional y la Unidad de Informática y Estadística,** dar cumplimiento al presente fallo, en términos de lo señalado en el considerando **noveno.**

Notifíquese la presente resolución personalmente a la actora, por oficio a la Dirección del Servicio Electoral Profesional y a la Unidad de Informática y Estadística, de conformidad con el artículo 133, párrafo segundo, del

Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes presentes de la Junta General, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, ante el Secretario Ejecutivo General, mismo que autoriza y da fe para debida constancia legal”.

Cabe precisar que, a los oficios de cuenta se anexa copia certificada de las notificaciones personales practicadas el veintisiete de noviembre de dos mil trece, realizadas a los recurrentes en aquella instancia, mediante las cuales se hace de su conocimiento, respectivamente, la resolución a su recurso de inconformidad.

Ahora, como se advierte de la parte transcrita de la resolución citada, se determina:

- Que existía una incongruencia entre lo establecido en la Base Segunda de la Convocatoria, los documentos exigidos en el artículo 28, fracción IV del Estatuto del Servicio Electoral Profesional y los criterios que se debieron tomar en consideración por el Director del Servicio Electoral Profesional como sigue:
- En la base segunda se inserta una tabla que se compone por un número progresivo, clave del puesto, puesto funcional, función genérica y perfil deseable (el cual se divide en escolaridad, profesión o carrera, conocimientos especiales, experiencia laboral y años de experiencia,

SUP-JDC-1151/2013 y acumulados

- Que en el apartado de “escolaridad” tiene como requisito para los aspirantes a ocupar el puesto, acreditar el nivel de “licenciatura”, no obstante –como se expuso- la propia Convocatoria establece un “perfil deseable”,
- Al efecto, en la propia resolución se analiza el concepto “perfil deseable” para concluir que se considera como un nivel de preferencia y no como una obligación,
- Por tal motivo, se ordena reponer el procedimiento para que los accionantes continúen con la siguiente etapa, consiste en la presentación del examen de conocimientos generales y técnicos, el día tres de diciembre de dos mil trece; así como que, en caso de que los aquí actores lo aprueben con una calificación mínima de ochenta puntos en la escala de cero a cien, se les practicará el psicométrico y la entrevista el seis de diciembre siguiente.

Conforme a lo vertido y en recapitulación de la pretensión sustancial de los accionantes *-consiste en que se les permita participar y continuar con el proceso de selección de candidatos a los puestos vacantes concursados por el Servicio Profesional Electoral, conforme a la supracitada Convocatoria-* han alcanzado su pretensión fundamental, relativa a continuar en el proceso de selección específico, esto es, a la etapa de evaluaciones correspondientes a las plazas concursadas.

Por tanto, al verse colmada la pretensión de los enjuiciantes a través de la emisión de la resolución aludida, esta Sala estima que los juicios para la protección de los derechos

político-electorales del ciudadano que se resuelve, han quedado sin materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ordena la acumulación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-JDC-1152/2013 y SUP-JDC-1153/2013 al diverso SUP-JDC-1151/2013.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta resolución al expediente de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se desechan las demandas presentadas por los actores.

NOTIFÍQUESE; **personalmente** a los actores por conducto de la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México; **correo electrónico** a la referida Sala Regional; **por oficio**, al órgano responsable acompañando copias certificadas de la presente resolución y, **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos 26, párrafo 3; 27; 28, 29, párrafo 1, y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívense los expedientes como asuntos concluidos.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de los Magistrados María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA